



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE JUREL XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 14 ABR. 2016

R. EX. N° 1106

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales que se indica asociados al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región de Atacama, mediante C.I. SUBPESCA N° 4733-2016; de fecha 07 de abril de 2016, lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 39/2016, de fecha 12 de abril de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 1142 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2026, N° 3246 ambas de 2013; N° 3520 y N° 3476, ambas de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2026 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3246, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 2.000 toneladas de jurel, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3520 de 2015, a los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la III Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, domiciliada en Avenida El Golf N° 150, Piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 2.000 toneladas de jurel, proveniente de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2026 de 2013, modificada mediante Resolución Exentan N° 3246, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, a los armadores artesanales inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
2	CARLOS IRIBARREN SALAZAR	963744	DON BASILIO
3	COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
4	COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA	963802	TRINIDAD
5	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
6	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
7	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
8	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
9	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
10	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
11	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
12	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
13	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
14	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
15	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
16	JOSE IRIBARREN REYNUABA	957497	SANTA CATALINA II
17	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
18	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
19	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
20	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
21	PEDRO NAVARRO MORAGA	955248	LONQUIMAY 2
22	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
23	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
24	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
25	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
26	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

Las capturas se extraerán en el área marítima de la III Región, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3476 de 2015, de esta Subsecretaría.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 2.000 toneladas de jurel de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2016.

Las mencionadas toneladas corresponden a 4.827 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel de la XV a la II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2026 de 2013, modificada mediante Resolución Exentan N° 3246, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

**Jurel XV - II regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	32.018,347	77.283	22.717 - 99.999
<b>Traspaso</b>	2.000,000	4.827	22.717 - 27.544
<b>Final 2016</b>	30.018,347		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0482742		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**RAÚSÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
  
